CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 2408130942 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S

Entre los suscritos a saber: **SANDRA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.321.752, actuando en calidad de secretaria de despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 0582 del 28 de agosto de 2024 y posesionada en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, el **LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el NIT.800.175.083-4, y representado legalmente por el señor **CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.106 de Armenia; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el presente clausulado anexo al SECOP II de la Prórroga número 1 al contrato de consultoría número 2408130942 identificado con ID en el SECOP II CO1.PCCNTR.6467065, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1.El contrato de consultoría número 2408130942 con ID del SECOP II CO1.PCCNTR.6467065, cuyo objeto es: "*ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCION CALLE 63 CON CALLE 64 EN EL SECTOR DE LA ESCUELA DE CARABINEROS DE LA CIUDAD DE MANIZALES*", y con un valor inicial de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($683.321.800)**, fue iniciado el pasado 21 de Agosto del año 2024, con un plazo de ejecución de 4 meses, es decir, hasta el 20 de Diciembre del año 2024.

2. El contratista de Consultoría, a través del oficio **LEMOINE- CM004-2024 LOTE 3 – TEC29** fechado del 10 de diciembre de 2024, solicita prórroga número 1, sustentando a nivel técnico los diferentes aspectos por los cuales es necesario un aumento en tiempo, y con ello cumplir el objeto contratado

3. La Interventoría *WENTZER SAS* por su parte, mediante oficio INT-MNZ-SINF-24929-0006 del 13 de diciembre de 2024, imparte viabilidad frente a la solicitud del contratista de consultoría.

4. La ordenadora del gasto – secretaria de despacho de la Secretaría de Infraestructura, impartió aval frente a la anterior solicitud mediante oficio SINF-DESP-2525-2024 del 18 de diciembre del año 2024, concluyendo viable la prórroga número 1, ello en razón a lograr una adecuada y efectiva ejecución del contrato, atendiendo la finalidad de su objeto y propendiendo los fines de la administración pública.

6. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

7. Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 2408130942 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S

elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

9. Que, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

10. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

11. Que, por ser viable jurídicamente, se procede a celebrar la presente prórroga al contrato de consultoría No. 2408130942, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de contrato de consultoría número 2408130942, por un término de (01) MES Y DIEZ (10) DIAS, hasta el 30 de enero de 2025.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que la presente prórroga obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos que no hayan sido aprobadas en la presente modificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: La presente modificación podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia, conforme la presente prórroga No.1 en los mismos porcentajes establecidos en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente manifiesta que no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: La presente modificación debe ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato número 2408130942 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del contrato inicial.

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 2408130942 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales,

Aprobó: **SANDRA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ**. Secretaria de Despacho. Secretaría de Infraestructura.

Firma el interventor en señal de las funciones que asume.

WENTZER MAURICIO LEÓN TORRES. Representante Legal **WENTZER SAS**. Interventor.

Revisó aspectos jurídicos: *María Fernanda Duque Morales -Profesional Universitario - Secretaría Jurídica.*
Revisó aspectos jurídicos: *Jorge Éduar Ocampo Suárez -Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.*